



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03298-2007-PA/TC
APURÍMAC
IBAR QUINTANA MOSCOSO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ibar Quintana Moscoso contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 510, su fecha 25 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac; y,

ATENDIENDO A

1. Que a través del presente proceso de amparo el recurrente solicita que se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N.º 580-2006-GR, que dispuso la nulidad de su designación como Director de la Dirección Regional de Apurímac. Sobre el particular, manifiesta que dicha resolución se ha emitido ilegalmente, vulnerándose sus derechos constitucionales a la estabilidad laboral y al debido proceso.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que según lo establecido en el fundamento 23 del referido precedente, la vía contencioso administrativa resulta ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las pretensiones por conflictos jurídicos individuales del personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de *derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros.* (subrayado agregado).
4. Que en consecuencia, toda vez que el cargo asumido por el recurrente se encuentra regido por el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Resolución Ejecutiva Regional de fojas 5), y tratándose el acto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03298-2007-PA/TC
APURÍMAC
IBAR QUINTANA MOSCOSO

vulneratorio de un nombramiento que, presuntamente, resulta ilícito, la presente demanda se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figarte Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (E.)